



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cash Money S.A.S.
Demandado	Mapaexportaciones S.A.S. y Luz Estella Acosta Ramírez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00058-00
Auto	Interlocutorio No. 610
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la presente demanda, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

Primero: Se indicará el domicilio de la demandante y de los demandados, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

Segundo: Deberá individualizar cada una de las pretensiones, esto es deberá indicar cada uno de los cánones de arrendamiento, estableciendo con claridad si pretende el cobro de intereses moratorios y, de ser así manifestará desde qué fecha.

Tercero: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>044</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>14 DE MARZO DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f5234cc8ae5b4333277d6e97cd5c0357be9363290d1ba842cd870bba01f49d

Documento generado en 11/03/2022 04:11:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**